



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2455

Sancionada: 28/11/1991

Promulgada: 09/12/1991 - Decreto: 1888/1991

Boletín Oficial: 19/12/1991 - Nú: 2929

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Modifícase el artículo 56 de la Ley No.2432, modificado por la Ley No. 2448, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Percibirá el haber mensual sin limitación alguna, el pasivo que se reintegrare a la actividad en cargo de investigación científica, docencia o extensión universitaria en universidades nacionales, provinciales o privadas autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial.- Cuando cesaren definitivamente, los jubilados que hubieran reingresado en las actividades previstas en este artículo, podrán obtener el reajuste, transformación o mejoras mediante el cómputo de los servicios y remuneraciones correspondientes al cargo en que reingresaron.-"

Artículo 2o.- Facúltase a la Caja de Previsión Social de la Provincia a la venta por Licitación Pública de los bienes inmuebles de su propiedad, que considere necesario a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley No. 2448.-

Artículo 3o.- Agrégase como segundo párrafo del artículo 4o. de la Ley No. 2448 lo siguiente:

"Este artículo tendrá vigencia, en el caso de la actividad docente a partir del 15 de diciembre de 1991.-"

Artículo 4o.- Corriójase la numeración de los incisos del artículo 34 de la Ley No. 2448, que quedarán numerados de la siguiente manera:

- 20.1.-
- 20.2.-
- 20.3.-
- 20.4.-

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-